

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-11320 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Venta para el ejercicio 2020.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de Acuerdo Plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución Nº 6644 de fecha 23 de diciembre de 2019 se eleva a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional del modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Venta para el ejercicio 2020. Expte. 10727Y/2019, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Ventas.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el ARTÍCULO 1:

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el **0,6411** por ciento
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el **0,6411** por ciento

Se modifica el ARTÍCULO 2 introduciendo:

“Para los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica la bonificación será del 1 % de la cuota íntegra”

Se modifica el ARTÍCULO 4, primer párrafo (ahora3):

“El periodo para el pago del impuesto será desde el día 5 de octubre hasta el día 20 de diciembre.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA *DEL IMPUESTO* SOBRE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo establecido en el 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 1 - TIPO DE GRAVAMEN Y BONIFICACIONES

1. Tipo de gravamen

- 1.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,6411 por ciento.
- 1.2 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,6411 por ciento.
- 1.3 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es del 1,30 por ciento

2. Bonificaciones

2.1 Se establece el 50% de bonificación por familias numerosas, siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no supere los 70.000€

Se entiende por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados todos miembros de la unidad familiar.

Para la aplicación de esta bonificación se requerirá que el titular, en la fecha de devengo del Impuesto, posea la Cartilla de Familia Numerosa expedida por la Consejería de Bienestar Social.

Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento.

La bonificación se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

2.2 Bonificación de viviendas protección oficial en Régimen General: 50 % durante 3 años.

Transcurrido el plazo de tres años establecido con bonificación para las Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, se establecerán las siguientes bonificaciones:

- 4º año 25 % de bonificación en Cuota
- 5º año 25 % de bonificación en Cuota

2.3 Bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionarán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, se establece en el 1,3 % de la cuota íntegra. Para los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica la bonificación será del 1 % de la cuota íntegra.

2.4 De acuerdo con lo dispuesto en el 73.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de inmovilizado.

2.5 Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar autoconsumo, siempre que estos proporcionen un aporte mínimo del 60 % de la energía necesaria para satisfacer la demanda de agua caliente sanitaria.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

Podrán considerarse instalaciones con aporte inferior a 60 % si éstas cumplen con los criterios especificados en las Ordenanzas que sobre captación y aprovechamiento de energía solar térmica pudieran aprobarse.

La Bonificación, deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión y, si procede, se aplicará únicamente a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo disfrutarse en más de una ocasión.

El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

2.6 Disfrutarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de titularidad pública destinados a la investigación y a la enseñanza universitaria.

ARTÍCULO 2 - SUJETOS PASIVOS

El Ayuntamiento emitirá los recibos y liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

Si como consecuencia de la información facilitada por la Dirección General del Catastro, se conociera más de un titular, ello no implicará la división de la cuota.

En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

La división se podrá solicitar hasta el 1 de mayo del ejercicio en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de Ingreso Directo emitidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3- RÉGIMEN DE INGRESO

El periodo de cobro del impuesto será desde el día cinco de octubre hasta el día veinte de diciembre. Los contribuyentes acogidos al sistema de pago por domiciliación bancaria se beneficiarán del fraccionamiento en dos pagos del importe de sus recibos de urbana, que le serán cargados en cuenta los días cinco de julio y cinco de octubre. En caso de que los días de inicio o fin del periodo de pago, o de cargo de los pagos domiciliados fueran inhábiles, se aplazarán al día hábil siguiente.

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el párrafo anterior transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho periodo. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación. Pudiendo abonarse la cuota pendiente en los términos anteriormente indicados.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin exigencia de interés de demora y sin necesidad de prestación de garantía, siempre que haya sido solicitado en periodo voluntario y el pago total de la deuda se efectúe dentro del mismo año en que se haya producido el devengo del impuesto.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.020, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

Se modifica el ARTÍCULO 4.

1. Tarifas

-Puestos de verdura y fruta	1,89 €/m2
-Puestos de productos autóctonos	1,89 €/m2
-Puestos de embutido y chacinería	2,54 €/m2
-Alimentación no regulado	2.54 €/m2
-Puestos no alimenticios	2.70 €/m2
-Puestos mercado ecológico (Plaza Mayor).....	1,50 €/m2

2. Modalidades de Pago:

2.1 En el mercado semanal de los jueves:

2.2 En el mercado ecológico:

El pago se realizará a trimestre vencido.

Quedando redactada la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo establecido en el 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial, derivada de la ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Industrias Callejeras, Ambulantes o Similares.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace, desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

ARTÍCULO 4.- TARIFAS Y MODALIDADES DE PAGO

1. Tarifas

-Puestos de verdura y fruta	1,89 €/m ²
-Puestos de productos autóctonos	1,89 €/m ²
-Puestos de embutido y chacinería	2,54 €/m ²
-Alimentación no regulado	2,54 €/m ²
-Puestos no alimenticios	2,70 €/m ²
-Puestos mercado ecológico (Plaza Mayor).....	1,50 €/m ²

2. Modalidades de Pago:

2.1 En el mercado semanal de los jueves:

- Anual: con una bonificación del 13%, descontándose un máximo de 8 faltas al año, y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la tasa municipal). Solicitado el pago anual la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercado semanal de los jueves (el primer jueves de enero posterior al día 5), disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente.

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto supondrá la retirada de la bonificación del 13%.

- Trimestral: con una bonificación del 2%, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre, y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa municipal). Solicitado el pago trimestral la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercadillo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Primer trimestre: el primer jueves de enero posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero).
- Segundo, tercer y cuarto trimestre: el primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 o 31 de ese mes).

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto, supondrá la retirado de la bonificación del 2%.

A mes vencido: antes del día 5 de cada mes (o el día siguiente hábil), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no se acuda al mercado, salvo autorización expresa y motivada del Jefe del Servicio por causas médicas u otras de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto se entregará por adelantado el primer jueves de cada mes posterior al día 5, en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados donde tiene lugar la celebración del Mercado, el recibo correspondiente.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señalas en el recibo, no admitiéndose pagos en metálico, ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el Recito Ferial.

Quien habiendo efectuado el pago de la tasa municipal a mes vencido se encontrándose al corriente de pago de todas las mensualidad desde el primer jueves del año, quedará exonerado del pago de los últimos ocho mercados del año.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

Quedarán excluidas del beneficio anteriormente señalado, todas aquellas personas que hubieran adquirido la licencia de venta ambulante a partir del día siguiente al primer jueves de cada año, tanto titulares de licencias nuevas como cesionarios de licencias municipales (traspasos de licencias).

2.2 En el mercado ecológico:

El pago se realizará a trimestre vencido.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

- Los pagos de precios públicos, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento en las modalidades de pago anual y trimestral.
- En la modalidad de pago mensual y, con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado, aquellos titulares de licencias municipales de venta ambulante que dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de retirada definitiva en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto
- El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una multa de 100€.
- La ocupación de un lugar distinto del adjudicado, así como el exceso de ocupación de sitio, conllevará una multa de 50€.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2020, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Lo mandó y firmó el Sr. alcalde. Por Secretaría General se toma razón a efectos de su transcripción en el Libro de Resoluciones (art. 3.2.e) RD 128/2018, de 16 de marzo.

Torrelavega, 23 de diciembre de 2019.

El alcalde,
Javier López Estrada.

2019/11320

CVE-2019-11320